

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, junio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado ANDREW LUICAR STEVEN PRADA AGUDELO, quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 12 de febrero de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, ANDREW LUICAR STEVEN PRADA AGUDELO fue condenado a 252 meses de prisión, como autor del delito de homicidio agravado decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En consecuencia, el despacho, procede a estudiar redención de pena de conformidad con la documentación allegada en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		ESTUDIO		ENSEÑANZA		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17229021	JUL/2018	SEP/2018	318	26.5			✓
17445802	OCT/2018	FEB/2019	618	51.5			✓
17573956	MAR/2019	JUN/2019	474	39.5			✓
17616668	JULIO/2019	SEP/2019			300	37.5	✓
17695771	OCT/2019	DIC/2019			300	37.5	✓
17798067	ENE/2020	MAR/2020			296	37	✓
17875500	ABR/2020	JUN/2020			284	35.5	✓
17978263	JUL/2020	SEP/2020			304	38	✓
18020795	OCT/2020	DIC/2020			296	37	✓
TOTAL			1410	117.5	1780	222.5	

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de TRESCIENTOS CUARENTA (340) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 98 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

El igualmente el sentenciado PRADA AGUDELO, solicita se informe el tiempo de privación de libertad y las redenciones de pena reconocidas. En consecuencia, se le informa:

La privación de su libertad data del 24 de junio de 2018; por ende a la fecha ha descontado 35 meses 8 días (1058 días).

El día de hoy le fue reconocida redención de pena de 340 días

Sumados, el tiempo de privación física de la libertad y redención de pena reconocida, se tiene que a la fecha ha descontado pena efectiva de 46 meses 18 días (1398 días).

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 98. REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.
El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a ANDREW LUICAR STEVEN PRADA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.725.979 expedida en Bucaramanga, Santander, redención de pena de TRESCIENTOS CUARENTA (340) DÍAS, por actividades de estudio y enseñanza, realizadas al interior del Penal.

SEGUNDO: Informar al penado que a la fecha ha descontado un total de 46 meses 18 días (1398 días), incluida la redención de pena.

TERCERO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al director del Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DIEGOBASTO